

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **055** Fecha: **4/08/2023** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00644	Ejecutivo Singular	AGROVELCA S.A.	EDUARDO MARTIN SUAREZ MENESES	Traslado de Reposicion CGP	8/08/2023	10/08/2023
2020 00259	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YIMI BELTRAN LOPEZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	8/08/2023	10/08/2023
2020 00259	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YIMI BELTRAN LOPEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	8/08/2023	10/08/2023
2021 00970	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	CONSUELO CRUZ RUIZ	Traslado de Reposicion CGP	8/08/2023	10/08/2023
2022 00195	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD	GELINDE MONTERO CARDOZO EN REPRESENTACION DE ESCILDA CARDOSO DE MONTERO	Traslado de Reposicion CGP	8/08/2023	10/08/2023
2022 00628	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	OSCAR EDUARDO MOSQUERA FLOREZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	8/08/2023	10/08/2023
2022 00628	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	OSCAR EDUARDO MOSQUERA FLOREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	8/08/2023	10/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **4/08/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

410014003010-2019-00644-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de **REPOSICIÓN**¹ interpuesto(s) por la parte demandante, por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.


ANA MARIA GUZMAN CALDERON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo Electrónico Mar 01/08/2023 16:47.

MEMROIAL REPOSICION RAD: 2019-00644-00

Alfonso cerquera perdomo <abogado1960@hotmail.com>

Mar 01/08/2023 16:47

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

REPOSICION JUZGADO SEPTIMO PEQUEÑA CAUSAS.pdf;



Alfonso Cerquera Perdomo

ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Señora

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
NEIVA.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AGROVELCA SAS

DEMANDADOS: EDUARDO MARTIN SUAREZ MENESES Y OTRA

RADICACION: 410014189007201900644

REF: RECURSO DE REPOSICION Y /O RECONSIDERACIÓN.

ALFONSO CERQUERA PERDOMO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.922.614 expedida en Palermo Huila y portador de la tarjeta profesional No. 146.571 del C. Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **NORA FIERRO DE CASTAÑEDA** cesionaria del derecho del crédito dentro del proceso en referencia, dentro del término, consagrado en el art. 318 del C. General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O RECONSIDERACION** contra auto fechado el 31 de julio del año 2023 y notificado por estado el día primero (1) de agosto del año que corre, recurso que sustento de la siguiente manera:

Su honorable despacho en el auto objeto del presente recurso, dispuso no aceptar la cesión de los derechos litigiosos que la parte demandante **AGROVELCA S.A.S** le hiciera a la señora **NORA FIRRO DE CASTAÑEDA**, por no haberse allegado el certificado de existencia y representación de dicha entidad, con el fin de verificar que quien cede el crédito, efectivamente es la representante legal de dicha empresa y se encuentra legitimado para hacerse parte en el contrato de cesión del crédito.

Es por ello señora juez que en aras de que se reponga o se reconsidere lo resuelto en dicha providencia, aceptándose la cesión del crédito que le hace **AGROVELCA S.A.S** a la señora **NORA FIRRO DE CASTAÑEDA**, así mismo se me reconozca personería para actuar en nombre de la cesionaria señora **NORA FIERRO DE CASTAÑEDA**, me permito allegar el certificado de existencia y representación de la empresa **AGORVELCA S.A.S**.

Atentamente,

ALFONSO CERQUERA PERDOMO

CC. No. 4.922.614 Expedida en Palermo.

T. P. No. 146.571 del C. S. J .



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/07/2023 - 09:27:17
Recibo No. S001399427, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN **AtJU1wMhz**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : AGROVELCA S.A.S.
Nit : 900129791-8
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 168908
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 24 de enero de 2007
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 19 SUR NO. 6 20 - Zona industrial
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : contabilidad@agrovelca.com
Teléfono comercial 1 : 8602323
Teléfono comercial 2 : 8704244
Teléfono comercial 3 : 8602836

Dirección para notificación judicial : CALLE 19 SUR NO. 6 20 - Zona industrial
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : contabilidad@agrovelca.com
Teléfono para notificación 1 : 8602323
Teléfono notificación 2 : 8704244
Teléfono notificación 3 : 8602836

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 116 del 23 de enero de 2007 de la Notaria Tercera de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2007, con el No. 22423 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada AGROVELCA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 308 del 13 de febrero de 2007 de la Notaria Tercera de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2007, con el No. 22531 del Libro IX, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS: CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE NEIVA A GARZON - HUILA.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/07/2023 - 09:27:17
Recibo No. S001399427, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AUU1wMhz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 192 del 03 de febrero de 2012 de la Notaria Tercera de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2012, con el No. 32039 del Libro IX, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE GARZON A NEIVA).

Por Acta No. 29 del 02 de diciembre de 2015 de la Asamblea General Extraordinaria De Accionistas de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2016, con el No. 44318 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE SOCIEDAD ANONIMA (S.A) A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S).-

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: A) desarrollar toda clase de trabajos que tengan relación con la producción, comercialización, distribución de bienes básicos del sector agropecuario, exportación e importación, compra y venta de agroquímicos, biológicos, botánicos, productos para uso agrícola, fertilizantes, plaguicidas, acondicionadores de suelos, reguladores fisiológicos de plantas, farmacéuticos, veterinarios, ambiental e industrial, distribución y comercialización de equipos, productos y materiales antes descritos. Comercializar productos químicos e insumos de uso agrícola en todo el territorio nacional y con los países que tengan relaciones comerciales Colombia, por sí mismo o celebrando contratos de distribución con terceros cuya actividad sea similar o complementaria o relacionada. Prestación de toda clase de servicios al agro, relacionado con la asesoría técnica, trillas, secado, almacenamiento, labores de siembra, nivelación de tierras, arados, surcados, control de plagas, asistencia veterinaria, aplicación de vacunas, consultas, procedimientos, cirugías, producción, comercialización y/o distribución de toda clase de bienes veterinarios, porcícolas, piscícolas, industriales, comerciales, tales como cosechas, frutos, insumos, semillas, ganados en todas sus modalidades, pescados, mariscos, maquinaria agrícola industrial, repuestos, etc., Solicitar, registrar, adquirir, recibir o en cualquier forma usar o explotar marcas, diseños, nombres comerciales, patentes, invenciones y procedimientos tecnológicos de cualquier tipo, efectuar siembras agrícolas en terrenos de propiedad de la sociedad o en calidad de arrendamientos o leasing y comercializar la misma producción, comprar y vender finca o terrenos para cultivar toda variedad de granos, adquirir vehículos para la venta y todo lo relacionado con el transporte; en desarrollo del mismo objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado. B) firmar contratos y convenios con entidades públicas y privadas para la prestación de los servicios consagrados en el literal anterior. C) formar alianzas, convenios con diferente entidades del orden público o privado del orden municipal, departamental, nacional e internacional para la implementación, distribución, intermediación y comercialización de toda clase de insumos agropecuarios. D) elaborar, presentar, desarrollar, promover y ejecutar proyectos de carácter ambiental, ecológico y forestal. E) elaborar, promover, presentar, desarrollar y administrar proyectos de sensibilización, promoción, prevención, educación de carácter social, ambiental, cultural, de capacitación técnica y adopción de tecnologías de punta. F) brindar el servicio de asistencia técnica en producción agropecuaria, ambiental, acuícola, apícola, asesoría y acompañamiento socioempresarial, comercialización, levantamientos topográficos y cartografía a entidades del orden público o privado, personas naturales o jurídicas. G) adelantar procesos agroindustriales de transformación y manipulación de



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/07/2023 - 09:27:17
Recibo No. S001399427, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AU1U1wMhz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

materias primas para la obtención de productos y subproductos. H) celebrar contratos para brindar asistencia técnica y suministrar productos agropecuarios con entidades del sector público o privado. I) prestar el servicio profesional y técnico a diferentes entidades, empresas y organizaciones de carácter privado y oficial del territorio nacional e internacional. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto del mencionado, tales como: Formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	500.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	500.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

Por Certificación del 24 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2007, con el No. 23530 del Libro IX, se decretó Aumento del capital suscrito y pagado.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien podrá tener suplentes, designado para un término de cinco años por la Asamblea General de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/07/2023 - 09:27:17
Recibo No. S001399427, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AUJU1wMhz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, el representante legal suplente o a quien designe la Asamblea General de accionistas en caso eventual, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 116 del 23 de enero de 2007 de la Notaría Tercera de NEIVA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2007 con el No. 22423 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA INES PERILLA RAMIREZ	C.C. No. 65.750.732

Por Acta No. 041 del 31 de julio de 2020 de la Asamblea General Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2020 con el No. 58487 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GABRIEL MAURICIO OTALORA RIANO	C.C. No. 79.554.538

REVISORES FISCALES



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/07/2023 - 09:27:17
Recibo No. S001399427, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AUJ1wMhz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 22 del 20 de septiembre de 2012 de la Asamblea Extr. De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2012 con el No. 34055 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL FIRMA	MARAN CONSULTORES	NIT No. 900.422.455-3	1594
REVISOR FISCAL PPAL DELEGADA DE LA FIRMA	MARIA CRISTINA ALVAREZ PEÑA	C.C. No. 36.287.874	90841-T

Por Acta No. 1 del 28 de octubre de 2021 de la Asamblea General Extraordinaria De Junta De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2021 con el No. 62618 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO DE FIRMA	LUIS ERNESTO ZORRILLA PACHON	C.C. No. 80.842.980	231593-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*1) E.P. No. 308 del 13 de febrero de 2007 de la Notaria Tercera Neiva	22531 del 15 de febrero de 2007 del libro IX
*2) E.P. No. 260 del 16 de abril de 2007 de la Notaria Tercera Neiva	23164 del 16 de julio de 2007 del libro IX
*3) Cert. del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	23340 del 30 de agosto de 2007 del libro IX
*4) C.C. del 02 de abril de 2007 de la Revisor Fiscal	24192 del 05 de abril de 2008 del libro IX
*5) E.P. No. 192 del 03 de febrero de 2012 de la Notaria Tercera Neiva	32039 del 09 de febrero de 2012 del libro IX
*6) Acta No. 29 del 02 de diciembre de 2015 de la Asamblea General Extraordinaria De Accionistas	44318 del 20 de abril de 2016 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/07/2023 - 09:27:17
Recibo No. S001399427, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AtJU1wMhz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4620
Actividad secundaria Código CIIU: G4664
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: AGROVELCA S.A.
Matrícula No.: 188894
Fecha de Matrícula: 08 de agosto de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 1 NO. 10 - 111 - Centenario
Municipio: Garzón, Huila

Nombre: AGROVELCA S.A. CAMPOALEGRE
Matrícula No.: 249329
Fecha de Matrícula: 18 de octubre de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 18 13A 39 - Centro
Municipio: Campoalegre, Huila
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. J1-962 del 09 de septiembre de 2020 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Campoalegre, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2020, con el No. 14/15 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE LA AGENCIA.

Nombre: MUNDOCAMPO
Matrícula No.: 283559
Fecha de Matrícula: 30 de junio de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 19 SUR NRO. 6-20 - Zona Industrial
Municipio: Neiva, Huila

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/07/2023 - 09:27:17
Recibo No. S001399427, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AtUJ1wMhz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$45.152.060.469,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4620.

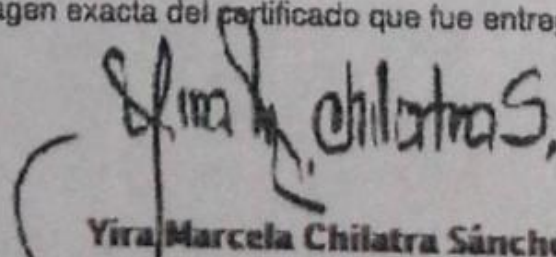
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

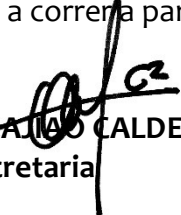

Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

410014189007-2021-00970-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de **REPOSICIÓN**² interpuesto(s) por la parte demandada, por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.


ANA MARIA GALLO CALDERON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

² Cfr. Correo Electrónico Lun 26/06/2023 14:32.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

410014189007-2021-00970-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de **REPOSICIÓN³** interpuesto(s) por la parte demandada, por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.

ANA MARIA CALDERON
Secretaria

³ Cfr. Correo Electrónico Lun 26/06/2023 14:32.

LIQUIDACION CREDITO 2020--00259

Asociados Abogado <asociadosabogados2021@gmail.com>

Miércoles 02/08/2023 10:33

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (290 KB)

ATP Scan In Progress;

Buen día remito liquidación de crédito

--

LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO

*Abogado especialista en instituciones jurídico procesales
de la Universidad Nacional*



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Luis Carlos Ramírez Alvarado
Abogado

Neiva, agosto 02 de 2023

Señor

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

E. S. D.

Ref.: **Actualización Liquidación de crédito**

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: **Banco Agrario De Colombia S.A.**

Demandado: YIMI BELTRAN LOPEZ

Radicación: 2020- 00259

Luis Carlos Ramírez Alvarado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, comedidamente me permito presentar liquidación de crédito, así:

Capital PAGARE 039056100017377	\$ 15.956.456,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 1.961.208,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 18.391.836,69
Otros Conceptos	\$ 101.334,00
Agencias en Derecho	\$ 1.800.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 38.210.834,69

Saldo total de obligación **TREINTA Y OCHO MILLONES, DOSCIENTOS DIEZ MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 38.210.834 COP).**

Atentamente


LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO
CC 79.726.968 de Bogotá
T.P 253.196 del C S de la J

Calle 7 Nro. 6 27 Ofic. 1005
asociadosabogados2021@gmail.com
Celular 3187166707

PAGARE 039056100017377

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 15.956.456,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
27/05/2019	31/05/2019	5	2,15	\$	57.177,30
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	341.468,16
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	352.850,43
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	352.850,43
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	341.468,16
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	349.552,76
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	336.681,22
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	346.255,10
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	344.606,26
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	327.000,97
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	347.903,93
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	331.894,28
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	334.713,26
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	322.320,41
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	333.064,42
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	336.362,09
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	327.107,35
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	333.064,42
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	319.129,12
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	323.171,42
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	319.873,75
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	293.386,04
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	321.522,59
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	309.555,25
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	318.224,92
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	307.959,60
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	318.224,92
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	319.873,75
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	307.959,60
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	316.576,09
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	309.555,25
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	323.171,42
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	326.469,09
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	303.810,92
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	339.659,76
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	338.276,87
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	359.445,77
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	359.020,26
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	385.827,11
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	400.666,61
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	406.889,63
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	436.940,95
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	440.398,19
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	483.108,30
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	501.245,47

1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	470.609,08
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	530.924,48
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	521.776,11
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	522.680,31
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	497.841,43
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	509.489,64
1/08/2023	2/08/2023	2	3,03	\$	32.232,04
			Total Intereses de Mora	\$	18.391.836,69
			Subtotal	\$	34.348.292,69

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital PAGARE 039056100017377	\$	15.956.456,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	1.961.208,00
Total Intereses Mora (+)	\$	18.391.836,69
Otros Conceptos	\$	101.334,00
Agencias en Derecho	\$	1.800.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	38.210.834,69



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

410014189007-2021-00970-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de **REPOSICIÓN**² interpuesto(s) por la parte demandada, por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.

ANA MARIA CALDERON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

² Cfr. Correo Electrónico Lun 26/06/2023 14:32.

**RECURSO DE APELACIÓN PROVIDENCIA CALENDADA DE 20 DE JUNIO DEL 2023, REF.:
RAD. 41001418900720210097000 PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: AMELIA
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. DEMANDADO: CONSUELO CRUZ RUIZ.**

Jorge Calderón Rodríguez <abogadocalderonrodriguez@gmail.com>

Lun 26/06/2023 14:32

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (226 KB)

RECURSO DE APELACION - DECLARATORIA DE COMPETENCIA.pdf;

Doctora:

ROSALBA BONILLA

**JUEZ, JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
NEIVA** (Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 febrero 2019).

Correo electrónico: cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6-99 de Neiva Huila.

E. S. D.

REF.:

RAD. 41001418900720210097000

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

DEMANDADO: CONSUELO CRUZ RUIZ.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN PROVIDENCIA CALENDADA DE 20 DE JUNIO DEL 2023.

Respetada Señora Juez,

JORGE CALDERÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula ciudadanía No 1.130.652.454 expedida en Cali (Valel), abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 383.925 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de apelación en los siguientes términos:

ADJUNTO:

- Memorial formato pdf, cuatro (4) folios.

--

PRUEBA ELECTRÓNICA: No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento". (Ley 527 de 1999), reconocimientos jurídicos de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información personal. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Pitalito (Huila), 26 de junio de 2023

Doctora:

ROSALBA BONILLA

JUEZ, JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA (Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 febrero 2019).

Correo electrónico: cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6-99 de Neiva Huila.

E. S. D.

REF.:

RAD. 41001418900720210097000

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

DEMANDADO: CONSUELO CRUZ RUIZ.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN PROVIDENCIA CALENDADA DE 20 DE JUNIO DEL 2023.

Respetada Señora Juez,

JORGE CALDERÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula ciudadanía No 1.130.652.454 expedida en Cali (Valel), abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 383.925 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de apelación en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

Según el artículo 322 del Código General del Proceso, que concibe el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación del auto; permito interponer recurso de apelación contra el auto interlocutorio calendarado de 20 de junio del 2023, fijado en estados el día veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023).

AUTO OBJETO DEL RECURSO

El Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), profirió auto interlocutorio en el que resolvió:

“1º.- NO REPONER el auto de fecha 08 de noviembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y por ende se ordena dar continuidad al trámite.

2º. - ABSTENERSE de declarar la pérdida de competencia en razón de lo expuesto en la parte motiva”

RAZONES DE LA INCONFORMIDAD

Frente a la decisión de abstenerse de declarar la pérdida de competencia.

El Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, se abstuvo de declarar la pérdida de competencia, al considerar que el lapso de un (1) año establecido para proferir sentencia de primera o única instancia (art. 121 del C.G.P) es de carácter subjetivo; anotando que, en cada caso debe analizarse las condiciones propias del proceso, así como las circunstancias por las cuales no se ha proferido sentencia dentro del mismo.

El juzgado adujo que el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) emitió auto interlocutorio en el que tuvo como notificado por conducta concluyente al demandado, quien a través del suscrito apoderado judicial y dentro del término otorgado, interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, de manera que, según lo esbozado por el despacho, tal actuación interrumpió el término de un (1) año; el despacho fundó su argumento en el artículo 118 ibidem que predica la interrupción de los términos procesales cuando se interponen recursos contra una providencia que concede un término o contra un auto a partir de cuya notificación se debe correr un término por ministerio de la ley (Código General del Proceso [C.G.P.], 2012, art. 118).

Adicionalmente, manifestó la carga y congestión judicial que tienen en su despacho judicial, aduciendo que deben dar trámite a casi 1.300 procesos; lo que implica un esfuerzo considerable.

El argumento expuesto por el despacho **NO** es correcto, pues al analizar detenidamente el artículo 121 ibidem, este es muy claro en establecer el inicio del término de un (1) año y cuáles son sus excepciones, tal como se cita:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, **contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda** o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal...”

El artículo citado es determinante al considerar solamente dos excepciones en los que se inaplicaría el lapso de un (1) año; la primera, cuando se interrumpe el proceso conforme con lo preceptuado en el artículo 159 ibidem, y la segunda, cuando se suspende por alguna de las causas enunciadas en el artículo 161 ibidem. En síntesis, tanto la interrupción como la suspensión tienen por objeto detener los términos del proceso.

En el caso en concreto no se avizora en ninguna de las actuaciones que, el juez hubiese decretado alguno de estos dos eventos en virtud de los cuales se pudiere exceptuar el término de un (1) año para dictar sentencia. Y **no** es congruente que el despacho quiera invocar una justa en el artículo 118 ibidem, cuando este solamente preceptúa lo relativo al cómputo de los términos y atañe de manera específica a la interrupción de los términos cuando se interpone recurso contra una providencia que lo concede, como bien puede ser, un recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago. Según lo anotado,

el artículo 118 trata sobre el computo de los términos y su interrupción, mas no predica la interrupción o suspensión del proceso.

En lo que sigue del artículo 121 ibidem, se determina que se debe hacer cuando ocurre la pérdida de competencia:

*“Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, **el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses...**”*

Según lo citado, la pérdida de competencia debe declararse al día siguiente del vencimiento del término y **no** está bajo consideración del juez si decide decretarla o no, pues el artículo es determinante en que una vez se cumple el plazo y no se ha proferido sentencia, el juez pierde competencia de manera automática y es su **deber** informar tal novedad y remitir el expediente a quien corresponde.

Al abstenerse de declarar la falta de competencia en virtud del artículo 121 ibidem, el juez está faltando al precepto consagrado en el artículo 13 ibidem que trata sobre la observancia de las normas procesales, su carácter de orden público y de obligatorio cumplimiento. Además, debe tenerse en cuenta que las actuaciones realizadas después de la pérdida automática de la competencia son nulas.

Frente a la contabilización de los términos.

Sobre la contabilización de los términos cuando se notifica el auto que resuelve el recurso, el juzgado adujo: “...si bien es cierto, el demandado fue notificado, también lo es que interpuso recurso de reposición y con ello se interrumpieron todos los términos procesales, **desde los relacionados a los 7 días restantes para contestar la demanda y/o proponer excepciones previas**, hasta el relativo al año para emitir una sentencia”.

Con la manifestación relativa a “**los 7 días restantes para contestar la demanda y/o proponer excepciones previas**”, me permito esbozar que no es correcto que la parte pasiva ostente siete (7) días para ejercer su derecho a la defensa, pues en virtud lo establecido en el inciso cuarto (4) del artículo 118 del C.G.P.:

*“**Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso**”.*

Al respecto, la interrupción implica que el termino debe computarse nuevamente de forma íntegra, pues así lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC17213-2017: “Ahora bien, la interrupción y la renuncia generan como consecuencia que el lapso prescriptivo **empiece a contabilizarse nuevamente, reiniciándose los cómputos**”.

Por lo anterior, **no** es correcto que el juzgado aduzca un término de “**7 días restantes para contestar la demanda y/o proponer excepciones previas**”, cuando la normatividad procesal es clara en que se debe contabilizar nuevamente el término. Por ello, la parte

Jorge Calderón Rodríguez
Abogado
Universidad Surcolombiana

demandada dispone de diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa; termino contemplado en el artículo 442 numeral 1.

SOLICITUD

Con fundamento en las razones previamente expuestas, me permito solicitar:

PRIMERA: Revocar el numeral segundo del resuelve emitido en auto del veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) mediante cual el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva se abstiene de declarar la pérdida de competencia.

SEGUNDA: Ordenar Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, que informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acerca de la pérdida de la competencia en el proceso de la referencia y proceda a remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno.

De la Señora Juez,

Atentamente:


JORGE CALDERÓN RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.130.652.454 de Cali Valle.
T.P No. 383.925 del C.S. de la J.

JORGE CALDERÓN
Abogado

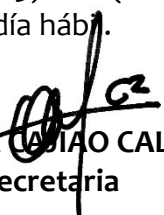


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

410014003010-2022-00195-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de **REPOSICIÓN**³ interpuesto(s) por la parte demandante, por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.


ANA MARIA CAMACHO CALDERON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

³ Cfr. Correo Electrónico Mie 02/08/2023 10:42.

**ORDENE PAGO DINEROS - RECURSO COSTAS/DDO GELINDE MONTERO CARDOSO/DTE
COOMUNIDAD/ 4100141890072022-0019500/PROCESO EJECUTIVO**

Karla Alexandra Silva Ramos <karla.silva@ahoracontactcenter.com>

Mié 02/08/2023 10:42

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (731 KB)

SOLICITUD DE PAGO DE TITULOS GELINDE MONTERO CARDOSO.pdf; RECURSO REPOSICION COSTAS GELINDE MONTERO CARDOSO.pdf;

Buen día Señoría, por medio de la presente allego petición.

Gracias

KARLA ALEXANDRA SILVA

Abogada

Señor
**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE NEIVA -
HUILA.**
E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” contra
GELINDE MONTERO CARDOSO y OTRO.

Rad: 4100141890072022-0019500

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO APROBO COSTAS

KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, abogada en ejercicio, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.075.245.242 expedida en Neiva- Huila y T.P. No. 248.094 del C.S de la J, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Neiva, en mi calidad de **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** para el cobro judicial de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”**, por medio del presente escrito, con el debido respeto y con las facultades a mí otorgadas, me permito interponer recurso de Reposición contra el auto del 01 de agosto de 2023, mediante el cual se aprobó liquidación de costas procesales. Sustento el recurso en los siguientes términos:

1. El 01 de agosto de 2023 se aprobó liquidación de costas por la suma \$506.000.00, por concepto de agencias en derecho y notificaciones.
2. Se observa que dentro de la misma no se tuvo en cuenta el valor total de gastos de notificación realizado a las ejecutadas, valores que se allegaron junto con las facturas de venta al proceso el 12 de julio y 26 de septiembre de 2022 en memorial que allega nueva dirección de notificación y peticionaba seguir adelante con la ejecución.
3. Del numeral anterior, me permito relacionar el costo de las citaciones a las que hago alusión:

-Notificaciones: \$ 54.000.00

- SURENVIOS
10-283345-----\$8.000.00
10-286414-----\$8.000.00
10-295984-----\$8.000.00
10-283339-----\$7.000.00
10-285468-----\$7.000.00
10-283345-----\$8.000.00
10-292818-----\$8.000.00

PETICION

Solicito amablemente a su Señoría Reponer auto del 01 de agosto de 2023 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, por las razones

expuestas.

Agradezco de antemano la atención prestada y trámite dada a la misma.

De usted señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karla Silva', with a stylized, cursive script.

KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS

C.C. No. 1.075.245.242 de Neiva – Huila

T.P. No. 248.094 del C.S de la J.

Señor
**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE NEIVA -
HUILA.**
E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” contra
GELINDE MONTERO CARDOSO y OTRO.

Rad: 4100141890072022-0019500

ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 1.075.245.242 de Neiva – Huila y T.P N° 248.094 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”**, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, solicito al Despacho se sirva entregar los títulos de depósito judicial constituidos a favor de la parte demandante, toda vez dentro del proceso se encuentra liquidación de crédito aprobada.

Teniendo en cuenta el numeral segundo de la providencia calendada el 01 de agosto de 2023, me permito señalar que dentro del proceso hay títulos de depósitos judiciales descontados a la señora Alba Patricia Estupiñan, descuentos que los relacione a su fecha en la liquidación de crédito.

3905	1085906		20220907	390.856	52155652	ALBA PATRICIA	ESTUPI AN MONROY
3905	1088897		20221007	359.370	52155652	ALBA PATRICIA	ESTUPI AN MONROY
3905	1091857		20221109	402.299	52155652	ALBA PATRICIA	ESTUPI AN MONROY
3905	1094788		20221206	402.431	52155652	ALBA PATRICIA	ESTUPI AN MONROY
3905	1098220		20230112	300.000	52155652	ALBA PATRICIA	ESTUPI AN MONROY
3905	1101110		20230213	397.140	52155652	ALBA PATRICIA	ESTUPI AN MONROY
3905	1103717		20230307	370.483	52155652	ALBA PATRICIA	ESTUPI AN MONROY
3905	1107275		20230418	387.052	52155652	ALBA PATRICIA	ESTUPI AN MONROY

Los títulos judiciales de este proceso, ruego que se tenga en cuenta que la persona AUTORIZADA para el retiro y cobro es la abogada **KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS**, identificada con C.C. No. 1.075.245.242 de Piedecuesta (S), en virtud del endoso conferido.

Gracias por la atención prestada y trámite dada a la misma.

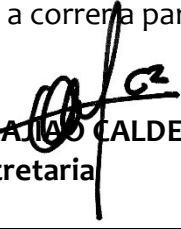
Del Señor Juez,

KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS
C.C. No. 1.075.245.242 de Neiva
T.P. No. 248.094 del C.S. de la J.
Cel. 3174400669

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

410014003010-2022-00195-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de **REPOSICIÓN**⁴ interpuesto(s) por la parte demandante, por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.


ANA MARIA GALINDO CALDERON
Secretaria

⁴ Cfr. Correo Electrónico Mie 02/08/2023 10:42.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante(s): Banco Agrario de Colombia Nit. N° 800.038.000-8
Demandado(s): Yimi Beltrán López C.C. N° 7.684.907
Radicación: 410014189007-2020-00259-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Tres (03) agosto de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

	\$1.800.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1 Y 2 INSTANCIA	\$7.000.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0.00
PUBLICACIONES	\$0.00
GASTOS CURADURIA	\$0.00
COPIAS	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
POLIZA JUDICIAL	\$0.00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$0.00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
TOTAL, COSTAS	\$1.807.000.00


ANA MARIA CAJIAO CALDERÓN
Secretaria

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CAJIAO CALDERÓN
Secretaria

Memorial liquidación de crédito- RAD 41885408900120230001300- Demandado OSCAR EDUARDO MOSQUERA FLOREZ Demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA

María Paulina Vélez Parra <mariap_velez@hotmail.com>

Mar 01/08/2023 16:35

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; oscarflorez1763@outlook.com <oscarflorez1763@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (242 KB)

Memorial liquidacion de credito- Rad 41001418900720220062800 Demandado OSCAR EDUARDO MOSQUERA FLOREZ.pdf;

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

RAD 41001418900720220062800

Demandado OSCAR EDUARDO MOSQUERA FLOREZ

Demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA

Buen día.

Con el acostumbrado respeto, en calidad de apoderada de la entidad demandante, se remite liquidación de la obligación.

Muchas gracias.

MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA
ABOGADA
3214919338



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogada

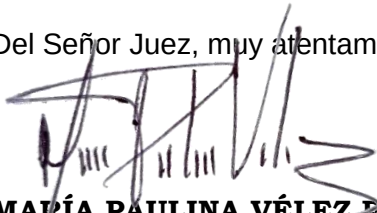
Señor
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA – HUILA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 41001418900720220062800
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO MOSQUERA FLOREZ

MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA, mayor de edad, identificada con la C.C. N. 55.063.957 de Garzón, Abogada en ejercicio, titular de la T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto su Señoría me permito anexar la liquidación de crédito, la cual queda establecida de la siguiente manera:

PAGARE	CAPITAL	TOTAL INTERESES CORRIENTE	INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA EL 31 DE JULIO DEL 2023	PRIMA DE SEGUROS Y OTROS CONCEPTOS	AGENCIAS EN DERECHO	TOTAL, LIQUIDACION A 31 DE JULIO DE 2023.
11380387	\$3.745.025,00	\$ 121.964,00	\$1.244.606,63	\$6.464,00	\$425.000,00	\$5.543.059,63

Del Señor Juez, muy atentamente.


MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA
C.C.N. 55 063.957 de Garzón
T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Calle 51 No 17 C – 23
Neiva - Huila



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720220062800
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	OSCAR EDUARDO MOSQUERA FLOREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-01	2022-06-01	1	30,60	4.908,00	4.908,00	3,59	4.911,59	0,00	121.967,59	126.875,59	0,00	0,00	0,00
2022-06-02	2022-06-30	29	30,60	0,00	4.908,00	104,14	5.012,14	0,00	122.071,73	126.979,73	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-01	1	31,92	148.234,00	153.142,00	116,27	153.258,27	0,00	122.188,01	275.330,01	0,00	0,00	0,00
2022-07-02	2022-07-31	30	31,92	0,00	153.142,00	3.488,25	156.630,25	0,00	125.676,26	278.818,26	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-01	1	33,32	150.135,00	303.277,00	239,01	303.516,01	0,00	125.915,27	429.192,27	0,00	0,00	0,00
2022-08-02	2022-08-24	23	33,32	0,00	303.277,00	5.497,32	308.774,32	0,00	131.412,59	434.689,59	0,00	0,00	0,00
2022-08-25	2022-08-25	1	33,32	3.441.748,00	3.745.025,00	2.951,47	3.747.976,47	0,00	134.364,05	3.879.389,05	0,00	0,00	0,00
2022-08-26	2022-08-31	6	33,32	0,00	3.745.025,00	17.708,81	3.762.733,81	0,00	152.072,86	3.897.097,86	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	3.745.025,00	92.983,22	3.838.008,22	0,00	245.056,09	3.990.081,09	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	3.745.025,00	99.977,67	3.845.002,67	0,00	345.033,75	4.090.058,75	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	3.745.025,00	100.676,52	3.845.701,52	0,00	445.710,27	4.190.735,27	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	3.745.025,00	110.374,21	3.855.399,21	0,00	556.084,48	4.301.109,48	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	3.745.025,00	114.399,84	3.859.424,84	0,00	670.484,32	4.415.509,32	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	3.745.025,00	107.335,69	3.852.360,69	0,00	777.820,02	4.522.845,02	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	3.745.025,00	120.998,44	3.866.023,44	0,00	898.818,46	4.643.843,46	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	3.745.025,00	118.828,45	3.863.853,45	0,00	1.017.646,92	4.762.671,92	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	3.745.025,00	119.131,70	3.864.156,70	0,00	1.136.778,61	4.881.803,61	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	3.745.025,00	113.663,37	3.858.688,37	0,00	1.250.441,98	4.995.466,98	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	3.745.025,00	116.128,64	3.861.153,64	0,00	1.366.570,63	5.111.595,63	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720220062800
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	OSCAR EDUARDO MOSQUERA FLOREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.745.025,00
SALDO INTERESES	\$1.366.570,63

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$121.964,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$121.964,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$6.464,00
SALDO VALOR 1	\$6.464,00
VALOR 2	\$425.000,00
SALDO VALOR 2	\$425.000,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$5.543.059,63
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES